MINISTERIO
DE JUVENTUD
E INFANCIA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE JUVENTUD E INFANCIA

MEMORIA DEL ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO CENTRAL DE INFORMACIÓN SOBRE VIOLENCIA CONTRA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	**MINISTERIO DE JUVENTUD E INFANCIA** **Coproponentes: PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES - INTERIOR**	**Fecha**	14/05/2026
Título de la norma	**PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO CENTRAL DE INFORMACIÓN SOBRE VIOLENCIA CONTRA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.**		
Tipo de Memoria	Normal [X] Abreviada [ ]		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Creación del Registro Central de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia y regulación de su organización y funcionamiento.		
Objetivos que se persiguen	El objetivo general de este real decreto es regular un sistema de información anonimizada respecto a las víctimas, personas agresoras, información policial y judicial y medidas puestas en marcha frente a la violencia sobre la infancia y la adolescencia a través de datos facilitados por parte del Consejo General del Poder Judicial, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el RUSSVI y las distintas administraciones públicas implicadas.		

Principales alternativas consideradas	No se contemplan otras posibles alternativas, dado que responde al mandato del artículo 56 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
Plan Anual Normativo	El proyecto se incluye en el Plan Anual Normativo para el año 2025 aprobado por el Consejo de Ministros el 15 de abril de 2025.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real decreto
Estructura de la Norma	Tres capítulos, once artículos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, tres disposiciones finales y un Anexo.

Informes recabados o que se van a recabar	-Informe de la Abogacía del Estado del Ministerio de Juventud e Infancia, según lo previsto en el Real Decreto 1057/2024, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General del Estado, emitido el XX.XX.202X. -Informe de la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Juventud e Infancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.2.e) de la Orden JUI/844/2024, de 31 de julio, por la que se crea la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Juventud e Infancia y se regulan su composición y funciones, emitido el XX.XX.202X. - Informe de la Unidad de Igualdad del Ministerio de Juventud e Infancia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 259/2019, de 12 de abril, por el que se regulan las unidades de igualdad de la Administración General del Estado, emitido el XX.XX.202X. - Informe del Delegado de Protección de Datos del Ministerio de Juventud e Infancia, emitido el XX.XX.202X. - Informe de la Oficina de Calidad y Coordinación Normativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, emitido el XX.XX.202X. - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, según lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, emitido el XX.XX.202X. - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad, según lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, emitido el XX.XX.202X. - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, según lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, emitido el XX.XX.202X.

	- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Igualdad, según lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, emitido el XX.XX.202X. - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, según lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, emitido el XX.XX.202X. - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Interior, según lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, emitido el XX.XX.202X. - Informe del Consejo General del Poder Judicial, según lo previsto en el artículo 81 del Acuerdo de 22 de abril de 1986, del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, emitido el XX.XX.202X. - Informe de la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con los artículos 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y el artículo 5.3.b) del Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos, aprobado por Real Decreto 389/2021, de 1 de junio - Según el apartado tercero del Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de marzo de 1999, por el que se crea el Observatorio de la Infancia, se ha sometido a su conocimiento el XX.XX.202X. - Informada la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia, de acuerdo con el artículo 3.1.d) del

	Reglamento de Organización y Funcionamiento interno de la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia, publicado mediante Resolución de 10 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales («BOE» núm. 306, de 23 de diciembre de 2021). Se ha remitido a la Comisión Sectorial del día XX.XX.202X, acreditado mediante certificación de su secretaria el XX.XX.202X; asimismo, al Pleno de la Conferencia Sectorial del XX.XX.202X, acreditado mediante certificación de su secretaria el XX.XX.202X. -Informada la Comisión de seguimiento de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia, de acuerdo con el artículo 4 de la Orden PCM/126/2023, de 10 de febrero, por la que se crea y regula la Comisión de seguimiento de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Se ha remitido a la Comisión de Seguimiento el día XX.XX.202X, acreditado mediante certificación de su secretaria el XX.XX.202X -Según el apartado segundo de la Orden DSA/1009/2021, de 22 de septiembre, por la que se crea el Consejo Estatal de Participación de la Infancia y de la Adolescencia, se ha sometido a su conocimiento el XX.XX.202X. - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Juventud e Infancia, según lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, emitido el XX.XX.202X. - Aprobación previa de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, según lo previsto en el artículo 26.6, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, emitida el XX.XX.202X. -Dictamen del Consejo de Estado, según lo previsto en el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, emitido el XX.0X.2025. Las observaciones contenidas en los informes indicados y su valoración se recogen en el anexo de la MAIN.

Trámite de de consulta pública, audiencia e información pública	El proyecto ha sido sometido al trámite de consulta pública previa entre el 25 de noviembre y el 17 de diciembre de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se ha realizado el trámite de audiencia e información pública entre el XX y el XX de 2026.
ANALISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El presente real decreto se dicta alal amparo de la competencia exclusiva atribuida por el artículo 149.1.1.ª de la Constitución Española al Estado, en materia de regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales. Asimismo, se fundamenta aunque no como títulos competenciales prevalentes, en el artículo 149.1.8ª y 31ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva, respectivamente en materia de ordenación de los registros e instrumentos públicos y de estadística para fines estatales.

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No se prevén.
	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: ☒ No afecta a las cargas administrativas.

	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐No afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☒ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	☒ Implica un gasto. ☐ Implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	☐ Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo

OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	-Impacto en la infancia y adolescencia: el impacto es positivo, dado que incrementa el conocimiento disponible sobre la violencia sobre la infancia y la adolescencia, permitiendo articular políticas públicas más eficaces para dar respuesta a esta realidad. -Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: el impacto es positivo, puesto que incorpora específicamente la variable de discapacidad en la información recopilada con respecto a las víctimas. -Impacto en las familias: el impacto es positivo, puesto que mejora la información existente sobre la violencia sobre la infancia y la adolescencia, que constituye uno de los principales entornos en los que se produce este fenómeno. -Impacto en materia de cambio climático: se considera que el impacto del proyecto es nulo.
EVALUACIÓN EX POST	De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, los artículos 2.5 y 3.1 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por lo que se regula el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, y el artículo 2.j) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, el presente real decreto está sujeto a evaluación normativa al tener impacto relevante sobre la infancia y la adolescencia, así como en la familia. La evaluación pertinente se llevará a cabo transcurrido un año desde su entrada en vigor.

I) Oportunidad de la propuesta.

1º Motivación.

La violencia contra la infancia y la adolescencia constituye una realidad, tradicionalmente silenciada, que ha estado históricamente asociada al ámbito privado. No obstante, las políticas públicas que se han ido implementando en los últimos años han permitido que exista una mayor sensibilización social sobre esta lacra y sus graves consecuencias. La violencia no solo deja una impronta a nivel individual, sino que destruye los lazos sociales, siendo un indicador destacado del grado de desarrollo de una sociedad. A día de hoy, se erige como una preocupación pública ineludible y como una violación de los derechos humanos, que exige la actuación de los poderes públicos, en el contexto de un Estado social y democrático de derecho.

Según el *Estudio de Prevalencia de la violencia contra la infancia y la adolescencia en España*, publicado en el año 2025 por el Ministerio de Juventud e Infancia y elaborado a partir de una macroencuesta, basada en el recuerdo autodeclarado a personas jóvenes de entre 18 y 30 años, la violencia psicológica tiene una prevalencia estimada del 48,1% en las personas encuestadas, seguida de la violencia física, con un 40,5%; la violencia sexual, con un 28,9%; la violencia ejercida en el ámbito de la pareja con un 25,7% (porcentaje que sería todavía superior si únicamente se tuvieran en cuenta a aquellas personas que tenían pareja en aquel momento) y la violencia digital con un 24,9%. Se trata de cifras alarmantes que muestran la incidencia de este fenómeno en los últimos años.

Sin embargo, la diversidad de actores implicados en la detección e intervención ante los casos de violencia contra la infancia y la adolescencia hace que la recopilación de los datos existentes en la materia resulte especialmente laboriosa. En consecuencia, ello se traduce en la falta de datos globales y sistemáticos sobre el alcance de este fenómeno a nivel nacional.

En respuesta a esta laguna, en el año 2010, el entonces Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social puso en marcha el Registro Unificado de sospecha de Maltrato Infantil (en adelante RUMI), en el que las Entidades Públicas de Protección a la Infancia de la comunidades y ciudades autónomas introducen los datos estadísticos de sospecha de maltrato. Sin embargo, presentaba ciertas deficiencias al centrarse, exclusivamente, en sospechas de maltrato en el ámbito intrafamiliar.

La aprobación de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia supuso un punto de inflexión en la defensa de los derechos de las personas menores de edad, así como en su protección frente a la violencia.

El artículo 44.2 de Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, determina la sustitución del RUMI por el Registro Unificado de Servicios Sociales contra Violencia la infancia (en adelante, RUSSVI). En el citado registro, los servicios sociales de atención primaria y las entidades públicas de protección a la infancia introducirán los casos de violencia contra la infancia y la adolescencia incluyendo ahora datos estadísticos acerca de las víctimas, de las personas agresoras, así como las distintas medidas implementadas.

El artículo 56 de la citada Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia prevé la creación, mediante real decreto, del Registro Central de información sobre violencia contra la infancia y adolescencia, con la finalidad de compartir información que permita el conocimiento uniforme de la situación de la violencia contra la infancia y la adolescencia. Este real decreto deberá recoger la información concreta y el procedimiento a través del cual el Consejo General del Poder Judicial, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, RUSSVI y las distintas administraciones públicas deben suministrar los datos requeridos al registro.

La problemática expuesta evidencia, por consiguiente, la necesidad y oportunidad de aprobación del presente real decreto, por el que se crea un registro central, en el que se anotará información sobre las diferentes categorías de violencia previstas en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, procedente de las distintas entidades que participan en la elaboración de información estadística sobre violencia contra la infancia y la adolescencia.

2º Objetivos

El objetivo general de este real decreto es regular un sistema de información anonimizada respecto a las víctimas, personas agresoras, información policial y judicial y medidas puestas en marcha frente a la violencia sobre la infancia y la adolescencia a través de datos facilitados por parte del Consejo General del Poder Judicial, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el RUSSVI y las distintas administraciones públicas implicadas.

Además de este objetivo general, se persiguen los siguientes objetivos secundarios:

-Dimensionar la violencia sobre la infancia y la adolescencia desde una perspectiva integral, al comprender la violencia que ha sido denunciada; aquella que ha sido judicializada; aquella que ha requerido hospitalización, la que ha sido notificada a través de los servicios sociales y el acoso escolar.

-Mejorar la coordinación existente entre las distintas fuentes, que recopilan datos sobre la violencia contra la infancia y la adolescencia, con el fin de obtener un conocimiento uniforme de esta realidad.

-Facilitar la colaboración entre las distintas entidades participantes, en particular, entre el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, el Ministerio de Sanidad, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Igualdad y el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

-Incrementar el conocimiento disponible sobre la violencia sobre la infancia y la adolescencia, registrando información más precisa y exhaustiva, con datos sociodemográficos como la edad, el sexo o la nacionalidad tanto de la víctima como de la persona agresora; el tipo y gravedad de la violencia y las medidas puestas en marcha, entre otras variables.

-Contribuir, en última instancia, al diseño, implementación y evaluación de políticas públicas en materia de protección de la infancia y la adolescencia frente a la violencia más eficaces y basadas en evidencia.

3º Alternativas

No se contemplan otras posibles alternativas, dado que este proyecto normativo responde al mandato de una ley orgánica, concretamente, del artículo 56.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio. Dicho precepto dispone que "el Gobierno establecerá, mediante real decreto la creación del Registro Central de información sobre la violencia contra la infancia y la adolescencia".

4º Adecuación a los principios de buena regulación.

En la elaboración de este real decreto se han observado los principios de buena regulación a que hace referencia el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

De conformidad con los principios de necesidad y eficacia, se da cumplimiento al mandato del artículo 56 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, procediendo a la creación de un registro, que permitirá recabar datos más homogéneos y exhaustivos sobre la violencia contra la infancia y la adolescencia. También se adecúa al principio de proporcionalidad, en cuanto contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir, abarcando las disposiciones generales, las características y el funcionamiento del registro. Igualmente, a la vista de su objeto y contenido, se considera cumplido el principio de eficiencia, ya que no se prevé incremento del gasto público, ni se imponen cargas administrativas. Asimismo, se ajusta al principio de seguridad jurídica, pues resulta plenamente coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y al principio de transparencia, al quedar claramente delimitados los objetivos y fines perseguidos por este real decreto, que ha sido sometido a consulta pública previa.

5º Plan Anual Normativo.

El proyecto se incluye en el Plan Anual Normativo para el año 2025 aprobado por el Consejo de Ministros el 15 de abril de 2025.

II) Contenido y análisis jurídico.

1. Contenido.

El proyecto de real decreto se estructura en tres capítulos, once artículos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, tres disposiciones finales y un Anexo.

El capítulo I, relativo a las disposiciones generales, consta de cuatro artículos en los que se recoge el objeto, naturaleza y finalidad del registro central; las definiciones de las distintas categorías de violencia, partiendo de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, y la adscripción del registro central a la Dirección General de Derechos de la Infancia y la Adolescencia (en adelante la Dirección General).

A continuación, el capítulo II, referido a las características del registro, está integrado por dos artículos en los que se especifica la información contenida en el registro central y las entidades participantes, que serán responsables de la veracidad de la información proporcionada.

El capítulo III, relativo al funcionamiento del registro, se compone de cinco artículos acerca de la transmisión de los datos, que serán facilitados por las entidades participantes de manera anonimizada; el soporte de la información; el acceso a los datos del registro, distinguiendo entre el suministro de los datos, que se realizará a través de medios electrónicos, y la consulta de los mismos, que requerirá de autenticación previa; las medidas de seguridad y la difusión y reutilización de la información contenida en el registro central.

La disposición adicional única contempla el no incremento del gasto público.

La disposición transitoria única prevé que en el primer año de funcionamiento del registro central las entidades participantes suministrarán los datos de los que dispongan desde el año de entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio.

La disposición final primera, establece el título competencial prevalente de este real decreto, dictado al amparo de la competencia exclusiva atribuida por el artículo 149.1.1.ª de la Constitución Española al Estado, en materia de regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

La disposición final segunda habilita a la persona titular del Ministerio de Juventud e Infancia para dictar medidas de desarrollo normativo

La disposición final tercera establece la entrada en vigor del real decreto, a los 20 días de su publicación.

Por último, en el anexo I se definen las variables a las que las entidades participantes tendrán que adaptar la información que suministren.

2. Análisis jurídico.

a) Base jurídica y rango.

El presente real decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva que, en el artículo 149.1.1.ª de la Constitución Española, se atribuye al Estado, en materia de regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales. Asimismo, se fundamenta, aunque no como títulos competenciales prevalentes, en el artículo 149.1.8ª y 31ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva, respectivamente, en materia de ordenación de los registros e instrumentos públicos y de estadística para fines estatales.

El artículo 56 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, determina la creación, mediante real decreto, del Registro Central de información sobre la violencia contra la infancia y la adolescencia. Dicho precepto establece la información mínima que deberá anotarse en el registro central; su adscripción al departamento ministerial que tenga atribuidas las competencias en políticas de infancia y la publicación anual de un informe con los datos obtenidos.

Por su parte, el Real Decreto 211/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Juventud e Infancia, establece en su artículo 1 que el Ministerio de Juventud e Infancia es el Departamento de la Administración General del Estado al que corresponde la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de juventud y de protección de las personas menores de edad.

b) Engarce con el ordenamiento jurídico.

<u>Ámbito internacional.</u>

En el contexto internacional, el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas establece la obligación de los Estados Parte de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Dichas medidas

de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial. Por otro lado, el artículo 42 de la citada Convención establece que los Estados Parte se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños, lo que comprende el deber de mejorar la recopilación de datos y la difusión de estos, en un lenguaje accesible.

Las cuestiones previas, realizadas por el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, a la presentación del séptimo informe periódico de España CRC/C/ESP/QPR/57, de 22 de marzo de 2023 solicitaban informar sobre las medidas adoptadas en materia de recopilación de datos en todos los niveles territoriales, con el fin de mejorar la recopilación de datos para que abarque todas las esferas de la Convención, y, en particular, sobre las medidas destinadas a:

a) Elaborar y aplicar un sistema integral e integrado para examinar la situación de los niños en el Estado parte;

b) Velar por que en las estadísticas generales se recopilen y publiquen regularmente datos estadísticos adecuados sobre los niños, desglosados por edad, sexo, discapacidad, ubicación geográfica, origen étnico y nacional y situación socioeconómica;

c) Mejorar la recopilación y el análisis de datos sobre los niños en situación de pobreza o privación material, los niños con problemas de salud mental, los niños con discapacidad, los niños romaníes, los niños acogidos en modalidades alternativas de cuidado, los niños víctimas de cualquier forma de violencia, incluida la violencia sexual, los niños víctimas de la trata y los niños solicitantes de asilo, refugiados o migrantes no acompañados.

La Dirección General respondió a dichas cuestiones previas en marzo de 2023 reportando que la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, ha previsto la creación de dos registros nacionales:

Por un lado, el RUSSVI, que recogerá la información estadística de casos de violencia contra la infancia y la adolescencia procedente de los servicios sociales de atención primaria, así como la información y los datos procedentes de la entidad pública de protección a la infancia, debidamente desagregados.

Y, por otro lado, el Registro Central de Información sobre violencia contra la infancia y la adolescencia, al que deberán suministrar información el Consejo General del Poder

Judicial, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el RUSSVI y las distintas administraciones públicas. Se deberá regular mediante real decreto, que establecerá la información concreta que incluirá el registro y el procedimiento a través del cual se deben facilitar los datos.

En el marco del VII Examen a España, realizado en Ginebra el 21 de enero de 2026 al amparo del artículo 44 de la Convención de los Derechos del Niño, el Comité de Derechos del Niño recomendaba ampliar el alcance del Registro Central de Información para cubrir todas las áreas de la Convención y sus Protocolos facultativos y garantizar que los datos e indicadores estadísticos sobre los derechos de la infancia se compartan y utilicen para la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas, programas y proyectos.

Ámbito europeo

La Estrategia del Consejo de Europa para los Derechos del Niño (2022-2027), *Construyendo una Europa para y con los niños* tiene como objetivo número 4 la protección de todas las personas menores de edad contra la violencia. En este sentido, se prevé que la Comisión buscará soluciones para abordar la falta de datos comparables, desglosados por edad y sexo, sobre la violencia contra los niños a nivel nacional y de la Unión Europea, laguna que se pretende colmar en el caso de España con este real decreto.

Ámbito nacional

En el ámbito nacional la principal referencia en este ámbito es la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI).

El objeto de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, es garantizar los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral.

El artículo 44 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, relativo al seguimiento y registro de los casos de violencia sobre las personas menores de edad, estipula que los servicios sociales de atención primaria deberán establecer, de conformidad con el procedimiento que se regule en cada comunidad autónoma, un sistema de seguimiento y registro de los casos de violencia sobre la infancia y la adolescencia en el que consten las notificaciones y comunicaciones recibidas, los casos confirmados y las distintas medidas puestas en marcha en relación con la intervención de dichos servicios sociales. La información estadística de casos de violencia sobre la infancia y la adolescencia procedente de los servicios sociales de atención primaria, junto con la procedente de la entidad pública de protección a la infancia, será incorporada, con la desagregación establecida, en el Registro Unificado de Maltrato Infantil al que se refiere el artículo 22 ter de la Ley Orgánica

1/1996, de 15 de enero, y que pasa a denominarse RUSSVI, que constituye una de las principales fuentes de información del registro central.

El artículo 56 de la citada Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia prevé la creación, mediante real decreto, del Registro Central de información sobre violencia contra la infancia y adolescencia, con la finalidad de compartir información que permita el conocimiento uniforme de la situación de la violencia contra la infancia y la adolescencia. Este real decreto deberá recoger la información concreta y el procedimiento a través del cual el Consejo General del Poder Judicial, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, RUSSVI y las distintas administraciones públicas deben suministrar los datos requeridos al registro.

El artículo 21 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, mandata a la AGE, en colaboración con las comunidades autónomas, las ciudades de Ceuta y Melilla, y las entidades locales, a elaborar una estrategia nacional, de carácter plurianual, con el objetivo de erradicar la violencia sobre la infancia y la adolescencia, con especial incidencia en los ámbitos familiar, educativo, sanitario, de los servicios sociales, de las nuevas tecnologías, del deporte y el ocio y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. El 15 de noviembre de 2022 se aprueba la Estrategia de Erradicación de la Violencia contra la Infancia y la Adolescencia en Consejo de Ministros. En concreto, el Área estratégica 1 “Conocimiento de la realidad de la violencia contra la infancia”, tiene como objetivo “Garantizar el conocimiento de la realidad de la violencia contra la infancia y adolescencia, necesario para desarrollar estrategias de actuación eficaces y ajustadas a la misma”, estableciendo como meta a 2025 el diseño e implementación del Registro Central de Información sobre Violencia contra la Infancia y Adolescencia.

Posteriormente, el 9 de mayo de 2023, se aprueba en Consejo de Ministros la Estrategia Estatal de Derechos de la Infancia y de la Adolescencia, en cuyo Área Estratégica 5, “Protección integral contra la violencia”, Línea 1, consistente en “garantizar el conocimiento de la realidad de la violencia contra la infancia y adolescencia, necesario para desarrollar políticas y estrategias de acción eficaces”, se establece igualmente como meta a 2025, disponer de un Registro Central de Información sobre Violencia contra la Infancia y Adolescencia.

El registro central se nutre de distintas fuentes de información, reguladas, a su vez, en distintas normas:

En virtud del artículo 104 del Acuerdo de 22 de abril de 1986, del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial (en adelante, CGPJ) corresponde a la Sección de Estudios sobre Organización y racionalización de la Oficina Judicial analizar y obtener conclusiones de la estadística judicial. La recientemente aprobada Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, contempla

la modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, creando las Secciones de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia y las Secciones de Familia, Infancia y Capacidad. El CGPJ proporcionará los datos que registren dichas secciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1.1 del Real Decreto 204/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes es el departamento de la Administración General del Estado al que corresponde, dentro del ámbito de las competencias que le confieren las disposiciones legales vigentes, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno para la política de organización y apoyo de la Administración de Justicia. Asimismo, el Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ), que sirve de apoyo a la actividad de los órganos judiciales y del Ministerio Fiscal, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Cuerpos de Policía de las comunidades autónomas con competencias plenas en materia de seguridad pública, y de otros órganos administrativos, en el ámbito de sus competencias.

El Real Decreto 69/2015, de 6 de febrero, por el que se regula el Registro de Actividad de Atención Sanitaria Especializada, tiene por objeto regular el Registro de Actividad de Atención Sanitaria Especializada, con base en el Conjunto Mínimo Básico de Datos (RAE-CMBD), así como establecer su estructura y contenido. Su responsable es el Ministerio de Sanidad, al que le corresponde la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de salud, de planificación y asistencia sanitaria, así como el ejercicio de las competencias de la Administración General del Estado para asegurar a la ciudadanía el derecho a la protección de la salud Real Decreto 718/2024, de 23 de julio, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica.

El Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, establece que la Dirección General de Coordinación y Estudios es el órgano de apoyo y asesoramiento a través del cual la persona titular de la Secretaría de Estado de Seguridad ejerce su función de coordinación y supervisión de la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de colaboración con las policías autonómicas y las policías locales. Entre sus competencias está desarrollar, implantar y gestionar la Estadística Nacional de Criminalidad, integrando todos los datos procedentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, las policías autonómicas y las policías locales. Dicho sistema estadístico incluye datos sobre victimizaciones relacionadas con la violencia contra la infancia y la adolescencia.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 246/2024, de 8 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Igualdad, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género tiene encomendada la propuesta de la política del Gobierno contra las distintas formas de violencia contra las mujeres así como el impulso, coordinación y asesoramiento en todas las medidas que se lleven a cabo en esta materia. A su vez, la Ley Orgánica

10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, en su artículo 5, establece que la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, con el apoyo del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, o los organismos estatales y autonómicos competentes en políticas de igualdad, actuará como órgano permanente de recogida y análisis de la información sobre las distintas formas de violencia sexual.

El Ministerio de Juventud e Infancia, como departamento de la Administración General del Estado al que corresponde la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de protección de las personas menores de edad, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 211/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica, suministrará la información existente en el Registro Unificado de Servicios Sociales sobre Violencia contra la Infancia (RUSSVI).

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes constituye el departamento ministerial encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa. Queda adscrito a dicho ministerio el Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar creado por el Real Decreto 275/2007, de 23 de febrero, como órgano colegiado interministerial al que corresponde asesorar, en base al principio de cooperación territorial y colaboración institucional, sobre situaciones referidas al aprendizaje de la convivencia escolar, elaborar informes y estudios, hacer un seguimiento de la implantación del Plan Estratégico de Convivencia Escolar para la mejora de la convivencia en los centros educativos españoles y proponer medidas que ayuden a elaborar las distintas políticas estatales, fomentando las actuaciones que faciliten la mejora del clima escolar, y la prevención del acoso escolar y de todas las formas de ciberbullying, así como de la violencia en los centros docentes.

3. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

El presente real decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva atribuida por el artículo 149.1.1.ª de la Constitución Española al Estado, en materia de regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales. Asimismo, se fundamenta, aunque no como títulos competenciales prevalentes, en el artículo 149.1.8ª y 31ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva, respectivamente, en materia de ordenación de los registros e instrumentos públicos y de estadística para fines estatales.

En este sentido, la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional en relación con en el conflicto positivo de competencia núm. 497-2024 promovido por la Comunidad de Madrid (STC 297/2024) señala que las políticas públicas orientadas a aumentar los conocimientos disponibles no exceden de las competencias del Estado ni, por consiguiente, supone una

intromisión en las competencias autonómicas en materia de protección y tutela de menores, asumidas en virtud del artículo 148.1.20 CE.

4. Normas que quedan derogadas.

Este proyecto normativo no supone una derogación parcial o total de ninguna otra disposición.

5. Justificación de la entrada en vigor de la norma y vigencia de la misma.

El presente real decreto entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado con el fin de que puedan llevarse a cabo las adaptaciones necesarias en los registros de las distintas entidades participantes. No obstante, las entidades participantes iniciarán el suministro de información en el registro en el plazo máximo de nueve meses, a partir de la entrada en vigor de este real decreto, con el fin de que puedan llevar a cabo las modificaciones oportunas para adaptarse a lo dispuesto en el mismo.

III) Descripción de la tramitación.

El proyecto de real decreto ha sido elaborado por la Dirección General.

Se ha celebrado consulta pública, realizada a través de la web del Ministerio de Juventud e Infancia entre el 25 de noviembre y el 17 de diciembre de 2024, ambos inclusive, habiéndose recibido un total de seis aportaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se ha realizado el trámite de audiencia e información pública a través de la web del Ministerio de Juventud e Infancia, entre el xx y xx de 2026, ambos inclusive, habiéndose recibido un total de X aportaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la tramitación de este proyecto normativo se han recabado o solicitado los siguientes informes:

-Informe de la Abogacía del Estado del Ministerio de Juventud e Infancia, según lo previsto en el Real Decreto 1057/2024, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General del Estado, emitido el XX.XX.202X.

- Informe de la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Juventud e Infancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.2.e) de la Orden JUI/844/2024, de 31 de julio, por la que se crea la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Juventud e Infancia y se regulan su composición y funciones, emitido el XX.XX.202X.

- Informe de la Unidad de Igualdad del Ministerio de Juventud e Infancia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 259/2019, de 12 de abril, por el que se regulan las unidades de igualdad de la Administración General del Estado, emitido el XX.XX.202X.

- Informe del Delegado de Protección de Datos del Ministerio de Juventud e Infancia, emitido el XX.XX.202X.

- Informe de la Oficina de Calidad y Coordinación Normativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, emitido el XX.XX.202X.

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, según lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, emitido el XX.XX.202X.

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad, según lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, emitido el XX.XX.202X.

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, según lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, emitido el XX.XX.202X.

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Igualdad, según lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, emitido el XX.XX.202X.

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Interior, según lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, emitido el XX.XX.202X.

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, según lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, emitido el XX.XX.202X.

- Informe del Consejo General del Poder Judicial, según lo previsto en el artículo 81 del Acuerdo de 22 de abril de 1986, del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, emitido el XX.XX.202X.

- Informe de la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con los artículos 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y el artículo 5.3.b) del Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos, aprobado por Real Decreto 389/2021, de 1 de junio.

- Según el apartado tercero del Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de marzo de 1999, por el que se crea el Observatorio de la Infancia, se ha sometido a su conocimiento el XX.XX.202X.

- Informada la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia, de acuerdo con el artículo 3.1.d) del Reglamento de Organización y Funcionamiento interno de la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia, publicado mediante Resolución de 10 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales («BOE» núm. 306, de 23 de diciembre de 2021). Se ha remitido a la Comisión Sectorial del día XX.XX.202X, acreditado mediante certificación de su secretaria el XX.XX.202X; asimismo, al Pleno de la Conferencia Sectorial del XX.XX.202X, acreditado mediante certificación de su secretaria el XX.XX.202X.

-Informada la Comisión de seguimiento de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia, de acuerdo con el artículo 4 de la Orden PCM/126/2023, de 10 de febrero, por la que se crea y regula la Comisión de seguimiento de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Se ha remitido a la Comisión de Seguimiento el día XX.XX.202X, acreditado mediante certificación de su secretaria el XX.XX.202X

-Según el apartado segundo de la Orden DSA/1009/2021, de 22 de septiembre, por la que se crea el Consejo Estatal de Participación de la Infancia y de la Adolescencia, se ha sometido a su conocimiento el XX.XX.202X.

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Juventud e Infancia, según lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, emitido el XX.XX.202X.

- Aprobación previa de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, según lo previsto en el artículo 26.6, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, emitida el XX.XX.202X.

-Dictamen del Consejo de Estado, según lo previsto en el artículo 22.tres de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, emitido el XX.0X.2025.

Las observaciones contenidas en los informes indicados y su valoración se recogen en el anexo de la MAIN.

IV) Análisis de impactos.

1º Impacto económico.

De acuerdo con el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.d) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la memoria de impacto normativo deberá contener un apartado en el que se valore y exponga el impacto económico y presupuestario de la norma que se proponga.

"El impacto económico evaluará las consecuencias de su aplicación sobre sectores, colectivos o agentes afectados por la propuesta de norma", según se afirma en el citado artículo del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

El objeto de este real decreto es, como ya se ha indicado, crear y regular la organización y funcionamiento del Registro Central de información sobre la violencia contra la infancia y la adolescencia.

A la vista de lo expuesto, puede concluirse que este real decreto no representa un impacto económico directo, ni sobre la competencia, la unidad de mercado, ni la competitividad. En ningún caso se regulan aspectos que supongan la ordenación o control de actividades económicas, ni tampoco afecta al acceso de los operadores económicos a las actividades económicas ni a su ejercicio.

2º Impacto presupuestario.

Según el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.d) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la MAIN deberá contener un apartado que valore el impacto presupuestario del proyecto.

El impacto de este proyecto en los Presupuestos Generales del Estado es nulo, al no generar compromiso, ni obligación económica adicional. El impacto presupuestario correspondiente al coste del desarrollo y mantenimiento del sistema informático del registro central ya está incluido en el presupuesto de la Dirección General, por lo que, tal y como señala la disposición adicional primera del real decreto, se considera que no generará un incremento del gasto público.

3º Detección y medición de las cargas administrativas.

Según el artículo 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la MAIN deberá contener un apartado que cuantifique el coste de cumplimiento de las cargas administrativas del proyecto.

Según el Anexo V de la *Guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis del impacto normativo* consideran cargas administrativas todas aquellas actividades

de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.

Esta norma no establece obligaciones para la ciudadanía de realizar ningún trámite o actividad de naturaleza administrativa. Las obligaciones se circunscriben al ámbito interno de las administraciones públicas. Por lo tanto, se considera que el proyecto no afecta a las cargas administrativas.

4º Impacto por razón de género.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la elaboración de los anteproyectos de ley, proyectos de real decreto legislativo y de normas reglamentarias, deben ser acompañados de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo. La valoración del impacto de género debe contribuir a calificar los resultados previstos en relación con la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres y el cumplimiento de los objetivos de políticas de igualdad.

Para ello, es preciso hacer un análisis de la situación de partida. El informe “Menores y violencia de género”, publicado por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, concluye que el 24,7% del número total de menores encuestadas ha tenido conocimiento de que su madre ha vivido alguna situación de violencia de género. Se observa una gran similitud entre la prevalencia de las situaciones de violencia de género hacia la madre que las personas menores de edad reconocen y las situaciones de maltrato directo hacia la persona menor de edad. En casi todas las situaciones, los porcentajes del maltrato directo son solo ligeramente inferiores a los del maltrato conocido hacia la madre. Dicho informe distingue tres tipos de situación respecto a la violencia de género contra la madre: sin violencia (el 80,6%), exposición media (el 13,2%) y exposición máxima (el 6%). El 70% de quienes respondieron que la madre había sufrido alguna de las 12 situaciones de maltrato por las que se pregunta, respondieron que el maltrato había sido realizado sólo por su padre; el 24,6% que lo había realizado solo otro hombre; y el 5,4% respondió que había sido realizado por su padre y también por otro hombre. La exposición a la violencia de género contra la madre genera problemas en el bienestar y el desarrollo que es necesario prevenir y curar, como peor desarrollo académico; más dificultades de integración escolar y percepción de peores relaciones entre estudiantes; una menor autoestima; problemas de salud física y psicológica; consumo de drogas o uso problemático y riesgo de adicción a internet y redes sociales.

Se incorpora expresamente la variable del sexo de la víctima y de la persona agresora dentro de la información que se registrará en el registro central. Asimismo, se contempla la notificación al registro central de los casos de violencia registrados por el Ministerio de

Igualdad, a través de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. Por tanto, se estima que el impacto por razón de género es positivo.

5º Impacto en la infancia y adolescencia y en la familia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 quinquies a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Código Enjuiciamiento Civil, y en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, este instrumento deberá contener, entre otros, el impacto en la infancia y en la adolescencia.

Asimismo, debe valorarse el impacto que la norma podría tener respecto a la protección de la familia, según lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

El *Estudio de Prevalencia de la violencia contra la infancia y la adolescencia en España*, publicado en el año 2025 por el Ministerio de Juventud e Infancia, revela que el entorno familiar constituye uno de los principales ámbitos en los que se produce este fenómeno, al erigirse como uno de los agentes fundamentales en el proceso de socialización primaria.

En efecto, el entorno familiar es el principal espacio donde ocurre la violencia psicológica; la violencia física (67,0%) y la violencia sexual (46,6%). Los progenitores son los principales responsables de la violencia por negligencia, especialmente los padres (49,1%), seguidos de las madres (47,7%).

El hecho de disponer de información rigurosa y sistematizada sobre la violencia sobre la infancia y la adolescencia en el entorno familiar contribuirá, por ende, a erradicar este fenómeno. Por ello, se considera que el impacto en la infancia y la adolescencia y en la familia es positivo.

6º Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en el artículo 2.1 g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, y la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se ha analizado el impacto del proyecto en este ámbito.

En virtud del artículo 7 de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y fundamentales en igualdad de condiciones, tomando como consideración primordial el interés superior del menor y su derecho a ser escuchadas.

Asimismo, de conformidad con el artículo 31, los Estados Parte recopilarán información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la citada Convención.

Tal y como pone de relieve la Observación General Núm. 9 (2006) sobre los derechos de los niños con discapacidad CRC/C/GC/9, de 27 febrero, las personas menores de edad con discapacidad son más vulnerables a todos los tipos de violencia, ya sea psicológica, físico o sexual en todos los entornos, incluidos la familia, las escuelas, las instituciones privadas y públicas, el entorno laboral y la comunidad. En concreto, advierte que las personas menores de edad con discapacidad tienen cinco veces más probabilidades de ser víctimas de abusos.

El *Estudio sobre la violencia contra las niñas y los niños con discapacidad en España. Situación jurídica y social,* publicado por el Observatorio Estatal de la Discapacidad en el año 2019, lamenta la ausencia de datos fiables sobre el maltrato a los niños y niñas con discapacidad: prevalencia, diferencias entre grupos de edad, sexo, tipo de discapacidad, tipo de maltrato, lugar donde se perpetra, etc. En consecuencia, insta a elaborar estudios estadísticos específicos sobre violencia hacia la infancia y adolescencia con discapacidad con el fin de diseñar políticas y servicios combatan la violencia contra los niños y niñas.

El *Estudio de Prevalencia de la violencia contra la infancia y la adolescencia en España*, publicado en el año 2025 por el Ministerio de Juventud e Infancia arroja luz a esta realidad al constatar la mayor prevalencia de la violencia cuando las víctimas son personas con algún grado de discapacidad reconocido: 71,9% de prevalencia en el ámbito de la violencia psicológica, 71,1% en la tipología de violencia física y 58,5% en la esfera de la violencia sexual.

En la información que se suministrará al registro central se contempla expresamente la variable de la discapacidad de la víctima. Ello proporcionará información rigurosa, que contribuirá a visibilizar y dimensionar este fenómeno, así como a articular políticas públicas más eficaces. Por tanto, se considera que el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad es positivo.

7º. Impacto por razón de cambio climático.

Según el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, la MAIN deberá contener un apartado que valore el impacto del proyecto en términos de mitigación y adaptación al cambio climático Revisado el proyecto, se considera que no tiene impacto en este ámbito.

V) Evaluación ex post

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, los artículos 2.5 y 3.1 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por lo que se regula el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, y el artículo 2.j) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, el presente real decreto está sujeto a evaluación normativa al tener impacto relevante sobre la infancia y la adolescencia, así como en la familia. La evaluación pertinente se llevará a cabo transcurrido un año desde su entrada en vigor.

ANEXO I
INFORMES RECIBIDOS DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO
VALORACIÓN

Observaciones	**Aceptada** **Sí/No**	**Valoración**
1. Informe de la Abogacía del Estado del Ministerio de Juventud e Infancia		
No se realizan observaciones.		
2. Informe de la Unidad de Igualdad del Ministerio de Juventud e Infancia		
No se realizan observaciones.		
3. Informe de la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Juventud e Infancia		
Se sugiere concretar los datos solicitados en el Anexo I con mayor nivel de detalle para poder evaluar la factibilidad tecnológica, llevar a cabo un análisis preliminar de costes, de las necesidades de recursos humanos.	Sí, parcialmente	El real decreto es una norma destinada al público general. Los aspectos no detallados en el Anexo se concretarán en el documento técnico correspondiente.
Se propone corregir la incoherencia entre el artículo 6 y el Anexo I en cuanto al nivel de desagregación de la información solicitada) y	Sí	Se modifica en el sentido indicado.

de los tiempos derivados de la aprobación del proyecto.		
Se recomienda corregir la contradicción entre la DA 1ª, la DF 4ª y DF 5ª en cuanto a los plazos en los que el registro ha de estar operativo.	Sí	Se modifica en el sentido indicado.
Se sugiere trasladar la referencia a la anonimización de los datos del artículo 10, relativo a medidas de seguridad en el tratamiento de los datos, al artículo 7, referido, al régimen de transmisión de los datos.	Sí	Se modifica en el sentido indicado.
Se propone corregir la discrepancia entre el artículo 11, que prevé el acceso al Registro, por parte de los distintos agentes intervinientes, y el artículo 9, que prevé la creación de distintos perfiles.	Sí	Se modifica en el sentido indicado.
Se recomienda establecer una tipificación única de tipologías de violencia consensuada con los distintos agentes en el artículo 3 y en el Anexo I.	Sí	Se modifica en el sentido indicado.
Se sugiere concretar el mecanismo de actualización de información reportada.	Sí	Se modifica en el sentido indicado.
Se propone suprimir el siguiente inciso del artículo 8: “Recogerá la información de acuerdo con las características técnicas y necesidades informáticas de cada uno de los operadores”.	Sí	Se modifica en el sentido indicado.
Con respecto a los artículos 8 y 11, se recomienda incorporar una referencia expresa a la reutilización de información.	Sí	Se modifica en el sentido indicado.

Se recomienda racionalizar la información incluida en el artículo 6 y el Anexo I para evitar repeticiones innecesarias.	Sí	Se modifica en el sentido indicado.
Se propone clarificar la información a suministrar por parte de los distintos agentes en el Anexo I.	Sí, parcialmente	El real decreto es una norma destinada al público general. Los aspectos no detallados en el Anexo se concretarán en el documento técnico correspondiente.
Recomendaciones formales relativas a la denominación de los agentes, el uso del concepto de administraciones públicas y el uso del término “desglosada por”	Sí	Se modifica en el sentido indicado.
3. Informe de la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Juventud e Infancia		
Se propone ampliar el plazo de 9 meses establecido en la DF 3ª.	No	Se considera que el plazo de 9 meses a partir de la entrada en vigor del real decreto es lo suficientemente amplio como para que las distintas entidades participantes, incluido el MIJUI, hagan las adaptaciones pertinentes.
Se sugiere prever expresamente qué ocurriría de darse la casuística en la que un agente no pueda aportar toda la información definida, en principio, como obligatoria en el artículo 5.	No	Ya se contempla esta posibilidad en el Anexo donde se indica que en el caso de que no se disponga toda la información exigida se seleccionará la opción de “desconocida”.
Se propone solicitar una única vez en el artículo 5 la provincia donde se ha producido el caso de violencia y modificar la denominación de “entorno digital” para incluir agresiones que se produzcan vía telefónica.	Sí, parcialmente	Se modifica para recoger una única vez la provincia donde se ha producido el caso de violencia. El el real decreto no se alude a “entorno digital”, sino a “violencia digital”, que abarca la violencia perpetrada por otra u otras personas a través de redes sociales, internet, teléfono u otros medios digitales, en los términos definidos en el artículo 3.
Se sugiere corregir la discrepancia entre el artículo 5 y el Anexo, concretando la relación de la persona agresora con la víctima.	Sí	Se modifica en el sentido indicado.
Se propone definir las entidades participantes y las unidades de registro, así como realizar una referencia expresa al RUSSVI.	No	Las entidades participantes están definidas en el artículo 6, mientras que en el artículo 5 d) se alude expresamente a los distintos registros, incluido el RUSSVI. Las unidades de registro (sentencia firme, denuncias etc) se acordarán en el marco de las reuniones bilaterales celebradas con las entidades participantes, no considerándose necesario reflejarlas en el real decreto.

Se sugiere realizar una referencia expresa al documento de instrucciones en el Capítulo III, relativo al Funcionamiento del Registro.	No	En la DF 2ª se faculta a la persona titular del Ministerio de Juventud e Infancia para dictar las disposiciones administrativas y medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto. Más allá de esta previsión, no se considera pertinente realizar una referencia expresa a las instrucciones por tratarse de un instrumento de organización interna, orientado a facilitar el suministro de los datos por parte de las entidades participantes.
Se propone no imponer el intercambio automatizado de información, sustituyendo en el artículo 7.2 la expresión “de manera automatizada” por “mediante medios electrónicos”.	Sí	Se modifica en el sentido indicado.
Se sugiere modificar el plazo de suministro de la información previsto en el artículo 7.3 para garantizar que las entidades participantes tengan las estadísticas ya disponibles.	No	Se mantiene el suministro de información dentro del primer trimestre de cada año natural.
Se propone una redacción alternativa para el artículo 8.2.	Sí	Se acepta la redacción alternativa, pero reformulada.
Se propone una redacción alternativa para el artículo 9.	Sí	Se modifica en el sentido indicado.
Se sugiere solicitar rangos de edad en el apartado a) del Anexo.	No	Se considera más preciso solicitar valores numéricos que rangos de edad.
Se propone suprimir el apartado f) Caso de violencia del Anexo.	Sí	Se modifica en el sentido indicado.
Se sugiere definir las unidades de registro en el artículo 5 d) y en el Anexo.	No	Las unidades de registro (sentencia firme, denuncias etc) se acordarán en el marco de las reuniones bilaterales celebradas con las entidades participantes, no considerándose necesario reflejarlas en el real decreto.
Se propone modificar los apartados j) Fecha en la que se produjo el caso de violencia y k) Fecha de registro del caso de violencia, vinculando la fecha a las unidades de registro, argumentando que las entidades	No	En el caso de que las entidades participantes no dispongan de esa información seleccionarán la opción de “desconocida”.

participantes pueden no disponer de esa información y, por tanto, negarse a facilitarla.		
4. Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes		
12. Informe del Ministerio de		
13. Informe del Ministerio de		
16. Informe del Ministerio de		
16. Informe del Ministerio de		
17. Informe del Observatorio de la Infancia		
	-	-
18. Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Juventud e Infancia		
19. Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública		

ANEXO II
APORTACIONES RECIBIDAS DURANTE LOS TRÁMITES DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

A) Consulta pública.

Observaciones	Aceptada Sí/No	Valoración
1. ALDEAS INFANTILES SOS		
Enfoque transversal que contribuya a la segregación de datos, que incluya todos los tipos de violencia. Segregación de datos en relación con el perfil de la víctima, para considerar si se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad, y de la persona agresora. La segregación de datos ofrece evidencia para atender de forma más individualizada cada caso.	Sí (parcial)	El enfoque es transversal y los datos están segregados. Estos no permiten atender cada caso porque los datos están anonimizados y la finalidad del registro es contribuir a la protección de las personas menores de edad contra la violencia, a través de políticas públicas, gracias al conocimiento uniforme de la situación de la violencia contra la infancia y la adolescencia, generado por la información compartida entre las diferentes administraciones públicas. Se incorporan medidas en este sentido de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero y la Ley Orgánica

		8/2021, de 4 de junio, así como atendiendo a la distribución de competencias.
Ofrecer una visión holística y comprensiva sobre las situaciones de violencia contra la infancia y la adolescencia. Previsiones para mejorar la detección y prevención de las violencias con el análisis de patrones y factores de riesgo.	Sí	A través de los datos de las distintas AAPP se obtiene una visión holística. El informe anual permitirá analizar distintas variables de las que se desprendan patrones y factores de riesgo.
Establecer medidas que aseguren que la evidencia generada en el registro incluye la prevención y el abordaje de la violencia entre iguales en los currículos formativos de los grados relacionados con la atención a la infancia y adolescencia.	No	Excede el ámbito competencial del proyecto.
Utilizar la evidencia del Registro para la formacion a las familias y fomentar el aprendizaje entre iguales (mediadores y mentores; participación de las niñas, niños y adolescentes; punto de vista de la infancia y adolescencia; espacios de participación en centros educativos).	Sí	La finalidad del registro es contribuir a la protección de las personas menores de edad contra la violencia, a través de políticas públicas, gracias al conocimiento uniforme de la situación de la violencia contra la infancia y la adolescencia, generado por la información compartida entre las diferentes administraciones públicas. Por ello puede considerarse que, entre las políticas públicas a diseñar una vez se disponga de datos, se encuentra la formación a familias y el aprendizaje entre iguales.
Fomentar el desarrollo de campañas de sensibilización y concienciación sobre los efectos de la violencia entre iguales.	Sí	La finalidad del registro es contribuir a la protección de las personas menores de edad contra la violencia, a través de políticas públicas, gracias al conocimiento uniforme de la situación de la violencia contra la infancia y la adolescencia, generado por la información compartida entre las diferentes administraciones públicas. Puede considerarse que, entre las políticas públicas a diseñar una vez se disponga de datos, se encuentra el desarrollo de campañas de sensibilización y concienciación sobre los efectos de la violencia entre iguales.

Garantizar a través de las evidencias obtenidas que se facilitan espacios seguros.	No	El objetivo del real decreto no es este, aunque sí contribuir a la protección de las personas menores de edad contra la violencia, a través de políticas públicas, gracias al conocimiento uniforme de la situación de la violencia contra la infancia y la adolescencia, generado por la información compartida entre las diferentes administraciones públicas.
Centralización de la información.	Sí	La información relativa a violencia contra la infancia y adolescencia procedente de las distintas administraciones públicas estará centralizada en el registro central
Recopilación de información de múltiples fuentes (administraciones públicas, servicios sociales, centros educativos, administración de justicia).	Sí	Esta será la información a recopilar (excepto centros educativos).
Colaboración activa de entidades involucradas en la protección de la infancia.	No	El RD regula un registro estatal con datos procedentes únicamente de las AAPP concernidas.
Confidencialidad de las personas profesionales y formación.	Sí (parcial)	Se prevé la confidencialidad a través de la anonimización de datos. La formación de los profesionales no está prevista en el RD.
Evitar falsos positivos en búsquedas de material de abuso sexual a personas menores de edad.	No	Excede el ámbito competencial del proyecto.
Garantizar un informe anual que dé acceso a los datos y evidencia obtenida.	Sí	Se incorporan medidas en este sentido de acuerdo con la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio estableciendo que, con los datos obtenidos en el registro, la Dirección General publicará anualmente un informe de la situación de la violencia contra la infancia y la adolescencia al que se dará la mayor publicidad posible.
Establecer mecanismos para asegurar: promover la autonomía y participación de la infancia y adolescencia; medidas que contemplen gestión emocional y salud mental; preservación y fortalecimiento familiar; promover el trabajo cooperativo; proteger los cuidados de la persona cuidadora y la salud emocional de las niñas, niños y adolescentes; formación continua a equipos	No	Excede el ámbito competencial del proyecto.

de profesionales del cuidado.		
Desarrollar herramientas para la preparación de las niñas, niños y adolescentes para su egreso del sistema de protección (planificación, campañas de sensibilización contra el estigma, infraestructuras y dotación de personal adecuadas, detección temprana de nuevas vulneraciones.	No	Excede el ámbito competencial del proyecto.
Medición de impacto de las políticas y programas de protección.	No	Excede el ámbito competencial del proyecto.
2. APORTACIONES PARTICULARES		
Se aporta un ejemplo de cuestionario y los datos que sería preciso valorar para el funcionamiento efectivo y correcto del Registro Central de Información, la mayoría sobre abuso sexual y para evitar un supuesto sesgo en favor de las mujeres/madres frente a los hombres/padres	No	Excede el ámbito competencial del proyecto.
3. FUNDACIÓN DIAGRAMA INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL		
Se proponen una serie de parámetros a tener en cuenta, además de los siguientes datos que establece la propia Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia: a) Con respecto a las víctimas: edad, sexo, tipo de violencia, gravedad, nacionalidad y, en su caso, discapacidad. b) Con respecto a las personas agresoras: edad, sexo y relación con la víctima. c) Información policial (denuncias, victimizaciones, etc.) y judicial. d) Medidas puestas en marcha, frente a la violencia sobre la infancia y adolescencia. Incorporar la información referida a los siguientes elementos: • NNA en situación de pobreza o privación material. • NNA con problemas de salud mental. • NNA con discapacidad. • NNA romaníes.	No	Entre todas las sugerencias, solo se incorpora el dato de discapacidad porque las AAPP concernidas no recogen el resto de los parámetros. No obstante, el resto de datos propuestos se recogen en RUSSVI (excepto el de NNA romaníes).

• NNA acogidos en modalidades alternativas de cuidado. • NNA solicitantes de asilo, refugiados o migrantes no acompañados.		
4. CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA		
Incorporar en el Registro datos de sobre los procedimientos judiciales y administrativos en los que se han aplicado medidas de protección.	No	Excede el ámbito competencial del proyecto.
Garantizar la desagregación de datos por factores clave (sexo, edad, discapacidad, etc.)	Sí	Se garantiza esa desagregación.
Garantizar con medidas de protección y seguridad el tratamiento de datos de carácter personal en cumplimiento de la LOPDGDD.	Sí	Se garantiza el tratamiento de datos según normativa vigente. No obstante, los datos de personas agresoras y víctimas están anonimizados.
Protocolo específico para prevenir accesos indebidos a los datos de carácter personal y uso exclusivo para la formulación de políticas públicas.	Sí	Los datos de personas agresoras y víctimas están anonimizados y su uso es exclusivo para la formulación de políticas públicas.
Se propone incluir al CGAE como entidad colaboradora en la provisión de datos y análisis, con el fin de aportar una perspectiva jurídica integral en la implementación de las medidas.	No	Se ha valorado en el grupo de trabajo interministerial sobre registro central, creado en el marco de la Comisión de seguimiento de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, y se ha decidido que no procede.
Contemplar la obligatoriedad de formación continua, desde una perspectiva de género y derechos humanos, incluyendo formacion específica sobre violencia sexual infantil, de todos los operadores encargados de alimentar el registro.	No	Excede el ámbito competencial del proyecto.
Detallar mecanismos de coordinación interinstitucional entre CGPJ, FFCCSE y administraciones públicas, con la propuesta de incluir al CGAE.	No	Se detallan mecanismos de coordinación para el intercambio de información de los distintos registros, sobre la propuesta de incluir al CGAE, se ha valorado en el grupo de trabajo interministerial sobre el registro central, creado en el marco de la Comisión de seguimiento de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio,y se ha decidido que no procede.
Establecer un Comité de seguimiento con representación de los actores involucrados, expertos independientes y organizaciones de la sociedad civil.	No	Excede el ámbito competencial del proyecto.

Estrategias y campañas de sensibilización y difusión a la ciudadanía sobre la finalidad del Registro.	No	Excede el ámbito competencial del proyecto. No obstante, se hará difusión del RD tras su aprobación en la web del ministerio y se diseñarán campañas de sensibilización para la erradicación de la violencia contra la infancia y la adolescencia.
Incorporar un sistema de auditoría independiente del funcionamiento del registro e informe anual de evaluación.	No	Corresponde a la Dirección General la realización de auditorías periódicas para verificar que los accesos acaecidos se corresponden con la naturaleza y finalidad prevista en el artículo 2 del presente real decreto. Respecto al informe se incorporan medidas en este sentido de acuerdo con la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio estableciendo que, con los datos obtenidos en el registro, la Dirección General publicará anualmente un informe de la situación de la violencia contra la infancia y la adolescencia al que se dará la mayor publicidad posible.
5. COORDINADORA DE PROFESIONALES POR LA PREVENCION DE ABUSOS (CoPPA)		
Incorporar información y datos sobre la violencia contra la infancia en todas sus manifestaciones, incluyendo la forma en que se materializa o los contextos en los que se da.	Sí	Esta información estará contenida en el registro.
Garantizar la coordinación de todas las entidades que colaboren en la alimentación del registro.	Sí	Se garantiza la coordinación de todas las AAPP implicadas.
Además de unificar la información existente o disponible, se propone identificar nuevas fuentes de información, como, por ejemplo, entidades del tercer sector, universidades, observatorios, unidades de investigación, etc.	No	Excede el ámbito competencial del proyecto.
Incorporar información sobre medidas de prevención y protección, no únicamente judiciales o administrativas, sino también relativas a programas de prevención o medidas legislativas, incorporar otros datos que aporten una visión completa e integral de la situación.	No	Excede el ámbito competencial del proyecto.
Incorporar indicadores específicos relativos a la Convención sobre los Derechos del Niño, relacionados con las observaciones generales del Comité a España. Esto permitiría hacer una	No	Excede el ámbito competencial del proyecto.

evaluación y seguimiento del cumplimiento de las observaciones y de la propia Convención.		
Integrar datos relativos a: víctimas, agresores, tipología de violencias, contexto de la violencia, medidas de intervención (judiciales y extrajudiciales), medidas de prevención (programas, iniciativas, campañas).	Sí (parcial)	La mayoría de los datos propuestos figurarán en el registro. Lo relativo a medidas de prevención, no.
Obtener información de fuentes diversas: CGPJ; FFCCSE; RUSSVI; Administraciones Públicas; Organizaciones del tercer sector y otras entidades privadas que intervengan en el ámbito del Registro; universidades, observatorios, centros de investigación y/o seguimiento de programas en protección a la infancia y adolescencia.	Sí (parcial)	Se va a obtener información de fuentes diversas: CGPJ; FFCCSE; RUSSVI; Administraciones Públicas; observatorios (CGPJ); No se va a obtener de: Organizaciones del tercer sector y otras entidades privadas que intervengan en el ámbito del Registro; universidades, centros de investigación y/o seguimiento de programas en protección a la infancia y adolescencia.
6. ASOCIACIÓN ARESAP Y COLECTIVO “RECUPERANDO CORAZONES”		
Incorporar subcategorías dentro de los registros de violencia psicológica que incluya negligencia emocional. Elaboración de protocolos específicos que identifiquen estos patrones.	No	Excede el ámbito competencial del proyecto. Esta información estaría contenida en RUSSVI.
Enfoque neutral en términos de género y centrado en la infancia y adolescencia para evaluar objetivamente conductas de violencia intrafamiliar por parte de los progenitores (referencia al Síndrome de alienación parental)	No	Es un registro no un sistema de evaluación. Excede el ámbito competencial del proyecto.
Ampliación de los registros para incluir datos sobre negligencia emocional y el impacto psicológico en las personas menores de edad.	Sí	Ya está previsto.
Fomento de investigaciones en maltrato y violencia psicológica.	No	Excede el ámbito competencial del proyecto.
Formación obligatoria para las personas profesionales que estén involucradas en las distintas formas de violencia contra la infancia, como profesionales de la justicia, psicología, trabajo social, etc. Respeto del derecho de las personas menores de edad a ser escuchadas y velar por el interés superior del menor. Desarrollar guías prácticas y protocolos para la unificación de criterios de identificación de violencia psicológica y emocional.	No	Excede el ámbito competencial del proyecto.

Establecer como prueba preconstituida la declaración de la persona menor de edad para evitar situaciones de revictimización.	No	Excede el ámbito competencial del proyecto.
Intervención de personas profesionales expertas en la evaluación de la persona menor de edad víctima de violencia intrafamiliar. Incorporar previsiones sobre violencia vicaria y de género.	No	Excede el ámbito competencial del proyecto.

B) Órganos colegiados.

Observaciones	Aceptada Sí/No	Valoración